

expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 20 de noviembre de 1974 por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil setecientos dieciocho de mil novecientos setenta y cuatro interpuesta por la Administración General del Estado y el Instituto Nacional de Previsión contra la sentencia dictada en nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos sobre cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, girada al Ayuntamiento de Vinuesa (Soria), debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin declaración sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18270 *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Allianz Versicherungs A. G.» (E-87) para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares y se le aprueba la documentación correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Allianz Versicherungs A. G.» (E-87), en solicitud de autorización para operar en el seguro de daños propios de instalaciones nucleares y aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18271 *ORDEN de 17 de julio de 1975 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por «La Bohemia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 19 de junio de 1975, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «La Bohemia, S. A.», en la citada Bolsa, durante los años 1973 y 1974, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 299.800, de 500 pesetas nominales cada una,

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Economía Financiera, Francisco Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18272 *ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se concede a la Empresa «Editora Comercial Trebolle» (a constituir) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 1217/1973, de 7 de junio, declaró de preferente localización industrial al polígono de San Ciprián de Viñas (Orense), estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

La Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1975 declara incluida dentro del polígono industrial de San Ciprián de Viñas (Orense) a la Empresa «Editora Comercial Trebolle» (a constituir), con la calificación B de la Orden de 8 de

febrero de 1974, por la que se convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que se instalen en los polígonos declarados de preferente localización industrial por el Decreto 1217/1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 1217/1973, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Editora Comercial Trebolle» (a constituir) incluida en el polígono de preferente localización industrial de San Ciprián de Viñas (Orense), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el artículo 66, n.º 3. del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, en los términos previstos en el número 3 del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España y los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación con reducción del 95 por 100.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 1217/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964 y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

18273 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona.» (M-204).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona», domiciliada en Pamplona, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 1.º de los Estatutos sociales de la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Edificios de Pamplona», en orden al cambio de su denominación social actual por la de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Pamplona», adoptada por la Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el 28 de enero de 1968, que será la que utilizará en lo sucesivo.

Segundo.—Que por el Banco de España, en Pamplona, se proceda a cambiar la titularidad actual del resguardo de depósito necesario de inscripción, número 2.341, que en dicho esta-